

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Octubre de 1917.

Sobre el NW. de España se encuentra un centro de perturbación atmosférica de poca importancia hasta ahora (764 milímetros); otro está en el golfo del León (763 mm.), y un tercero aparece en el golfo de Cádiz (764 mm.), habiéndose retirado hacia las Azores las presiones altas.

El tiempo es de lluvia en Galicia y Cantabria é inseguro por el resto de España, tendiendo á propagarse la nubosidad á Andalucía y Levante.

Los vientos soplan flojes de dirección variable y la temperatura no baja como durante los días pasados en la meseta central.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia, Sevilla y San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del régimen de lluvias en Cantabria y Galicia.

Pierde estabilidad el buen tiempo por el resto de España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades de las capitales de provincia y en los Institutos generales y

Observaciones del día 18 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706. 7	5,3	68	WSW	1= Ventolina	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,6
4	706. 2	4,2	66	SSE	0= Calma	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 3,5
8	706. 8	6,3	62	ENE	1= Ventolina	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,0
12	706. 7	12,7	48	Cal ma.	0= Calma	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 1,6
16	706. 8	14,6	46	Idem	0= Idem	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 28
20	706. 9	9,6	62	E	1= Ventolina	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Ciencias físico naturales, Geografía Natural y Humana é Industria y Comercio de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el viernes 16 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, á la Escuela Central de Comercio, Carretas, número 14.

En dicho día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Durante los ocho días anteriores á su presentación ante el Tribunal, los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Madrid, 17 de Octubre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Ramón Melgares. P—5186

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la Administración principal de Cáceres y la oficina del Ramo, de Montánchez (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cáceres y la

oficina de Montánchez, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cáceres, el día 20 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—996

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Perelada y la oficina del Ramo, de Espolla (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y

demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Gerona, el día 10 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Riáza y la de San Esteban

de Gormaz (49,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y oficinas de Correos de Segovia, Soria y Riaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 28 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—997

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carnaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Daroca y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 749 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zaragoza y Daroca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—998

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 27 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de la cloaca y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de Industria y Travesera; Independencia, entre Coello y Enamorats, y Mallorca, entre Bogatell y Dos de Mayo, bajo el tipo de 152.606,13 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó el Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.620,30 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Cerdeña, entre las de industria y tra-

vesera; Independencia, entre Coello y Enamorats, y Mallorca, entre Bogatell y Dos de Mayo.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de Registro y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de la Industria y Travesera, Independencia, entre las de Coello y Enamorats, y calle de Mallorca, entre las de Bogatell y Dos de Mayo.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de Industria y Travesera; Independencia, entre las de Coello y Enamorats, y calle de Mallorca, entre las de Bogatell y la del Dos de Mayo.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará á todos los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8 y 10 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas Secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de

mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico, la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país, y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas, tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limete la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indica en los planos, y se comprenderán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín armados que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 12.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas en continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma alojada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á las cloacas.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor; de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble entadrillado hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara inferior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero, no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales di-

mensionen que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla y mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo, en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos; uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta, ó en los adones si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que una de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y entucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que ha-

yan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se rigirá bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y, al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden planos, verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se pondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será, aproximadamente, de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extradós, cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capaces llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deba hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón, se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero ó piedra, empujando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones-tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una ó tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y arena bien limpia y humedecidas, en cuyo se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masada con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de unos kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una tonelada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planchas en talud.

Se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se van poniendo.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el polvo y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas, después de haberse terminado, descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente, el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor, mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor.

Se hará con cemento de portland de Vallbonais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las Órdenes ó indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país.

Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas

y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica, de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva existe en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una regilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que

se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y las partes de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresa lo motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis, deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y, al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras, á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos, de terraplenes y

mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo de él, y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras cuya recepción se ha llevado á cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio mes y año; adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración

que otorguen cualquier contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en esta condición, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. ... el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 152.606 pesetas y 13 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será 7.630 pesetas y 30 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 1.000 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Que prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del re-

mate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. Mensualmente se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo, y no computadas en certificación, por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada provisional, en la cual se aplicará á la cantidad de obra realizada, el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionado á la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta.

El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía, á las resultas de la liquidación final, será abonado á buena cuenta al contratista por la Alcaldía, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva, por la Excelentísima Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna del Excmo. señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas, serán expedidas por el Arquitecto-Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiendo las definitivas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares, de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas, alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales, y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de

cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, aceptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general declaraciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1903 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 19 de Julio de 1917.—El Arquitecto-Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, J. G.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construg-

ción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvias, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre Industria y Travesera; Independencia, entre Coello y Enamorats, y en la calle de Mallorca, entre las de Bogatell y Dos de Mayo, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad, en letra y en pesetas)

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Luis Durán Ventosa. P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Agustín Val Guardiola.

S—1008

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Balaguer.

D. José Guardia Masó, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Baronia de la Vansa, por débitos á la Contribución territorial por rústica y urbana de los años 1913 á 1916, contra José Gambandé, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 1.º de Septiembre del año actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á D. José Gambandé.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Gambandé, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 75,75 pesetas á que asciende el débito principal, más los recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de la Recaudación, sita en Artesa de Segre, y domicilio del Recaudador que suscribe, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Baronia de la Vansa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Artesa de Segre, á 1.º de Octubre de 1917.—El Recaudador, José Guardia. P—5133

Recaudación de Contribuciones de la zona de Berga.

D. Jaime Soler Pujol, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Berga.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido contra varios deudores del pueblo de Saldes, y año de 1917, por descubiertos de la Contribución territorial rústica en el segundo trimestre del referido año, consta, dictada con fecha 20 de Junio último, una providencia de acumulación de débitos que, entre otros, se refiere á los morosos que á continuación se relacionan, con indicación de las cuotas pendientes, y son:

Clemente Bosóns, 5,90 pesetas.
Juan Aymerich, 4,92.
Rosa Calderer, 4,36.
Francisco Cardona, 5,72.
Miguel Pey, 6,78.
Jaime Pons, 3,72.
Luis Ponsá, 6,68.
María Prat Masanas, 4,38.
José Sistachs, 6,58.
Antonio Tomás, 5,04.
Isidro Tomás, 11,14.
José Soler Prat, 7,88.

Hago saber asimismo: Que en el propio expediente obra, de fecha 10 de Agosto último, una providencia declarando el segundo grado de apremio contra varios deudores por el concepto y trimestre antes dichos, la que afecta, entre otros, á los que á continuación se indican, y son:

José Costa Ribera, 0,43 pesetas.
José Clotet Puig, 2,63.
Pedro Parramón, 0,88.
Rosa Tomás, 3,06.
José Tomás, 3,49.
Mariano Miró, 1,96.

Cuyas notificaciones de apremio no han podido hacerse á los relacionados deudores por desconocerse por esta Recaudación el actual paradero de los mismos, y cumpliendo con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publican en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en la citada Instrucción.

Berga, 5 de Septiembre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Jaime Soler.

P—5138

D. Jaime Soler y Pujol, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Berga.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido contra varios deudores del pueblo de Saldes y tercer trimestre del año actual por descubiertos de la Contribución territorial rústica, consta, dictada con fecha 24 del corriente, una providencia de acumulación de débitos que, entre otros, se refiere á los morosos que á continuación se relacionan, con indicación de las cuotas pendientes, y son:

Deudores que se citan.

Juan Aymerich Perernán, 7,28 pesetas.
Jaime Pons, 5,58.
Luis Ponsá, 10,02.
María Prat Mazanas, 6,57.
Juan Soler Prat, 11,82.
Antonio Tomás, 7,56.
Isidro Tomás, 16,71.

Cuyas notificaciones de apremio no han podido hacerse á los relacionados deudores por desconocerse el actual domicilio de los mismos; y cumpliendo con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID,

á los efectos prevenidos en la citada Instrucción.

Berga, 28 de Septiembre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, J. Jaime Soler. P—5139

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

D. José Cebreiro y Portas, Recaudador Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error material en la redacción del anuncio de subasta de bienes embargados por débitos de Contribución á nombre de Angel Fuentes Bontureira, del Ayuntamiento de Culleredo, publicado con fecha 11 de Septiembre de 1917, se declara nula la publicación del citado anuncio y se hace de nuevo en la forma siguiente:

En el expediente ejecutivo que se sigue en el término municipal de Culleredo y parroquia de Veiga, por débitos de Contribución territorial á nombre de Angel Fuentes Bontureira, se han embargado y salen á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa, sin número, sita en el lugar de Bregua, compuesta de planta baja y piso alto, distribuido en varios departamentos, con su corral, eira, huerta y prado unidos, de cabida total 23 áreas 68 centiáreas; confina: por el Norte, con labradío que colorea Ricardo Las; Sur, labradío del mismo y casa que lleva Fernando Rivas; Este, camino público, y Oeste, prado de Gregorio García.

2.º Un monte llamado Fontañá, de una hectárea 32 áreas y nueve centiáreas; que confina: al Norte, huerta de los herederos de Francisco Seijas; Sur, monte propiedad de Carmen García, y Este y Oeste, camino público.

3.º Un prado llamado Regueiro ó Muñío Viejo, de 11 áreas y 84 centiáreas, que confina: al Norte y Oeste, con camino de servicio; Sur, río, y Este, prado que posee Nicolás García.

Dichas fincas no consta que estén gravadas con carga ni pensión alguna.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones de esta segunda zona, sita en la Avenida de Fernández Latorre, número 29, de esta ciudad, al décimoquinto día de ser publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar sobre la mesa del Recaudador que preside el 5 por 100 de la tasación;

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el total importe de la adjudicación;

3.º Que no hay títulos de propiedad y que los datos referentes á las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la oficina de la Recaudación, y el rematante deberá conformarse con ellos, sin que tenga derecho á exigir otros;

4.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación, y, por último, que el deudor, si existiere, sus herederos ó quien sus derechos represente, pueden librar las fincas embargadas pagando antes de la subasta el importe del débito, con los recargos, costas y gastos del expediente.

La Coruña, 26 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, José Cebreiro.

P—5145

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Orense.

Débitos por Rústica.

D. Severiano González Parada, Recaudador de Contribuciones en este Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los recibos á realizar por el concepto de rústica que me ha entregado la Arrendataria, figuran los de

los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se está siguiendo expediente ejecutivo por débitos anteriores de la misma contribución.

Relación que se cita.

NÚMERO d.l reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
		por que se aprimiaba	que se acumulan.	débito.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Cabildo de Orense.....			
2	Santísimo de Beiro.....	49,92	6,18	55,10
3	Hospital de Orense.....	81,08	10,78	91,86
4	Iglesario de Amoiro.....	2,64	0,44	3,08
5	Idem de Rouzás.....	57,76	7,17	64,93
6	Idem de Comaces.....	80,74	10,92	91,66
7	Idem de Trasalva.....	4,35	0,87	5,22
8	Priorato de Bóveda.....	148,31	18,42	166,73
9	Idem de Santa Cruz.....	14,21	2,83	17,04
10	Idem.....	28,72	2,18	30,90
16	Antonio Sánchez.....	265,01	32,91	297,92
20	Antonio González.....	23,85	2,61	26,46
28	Antonio Osorio.....	7,62	1,52	9,14
31	Antonio Alvarez Laga.....	1,95	0,65	2,60
33	Andrés Gómez.....	13,05	3,80	16,85
36	Andrés Garriga.....	12,42	2,07	14,49
37	Antonio Vázquez.....	4,89	1,63	6,52
39	Antonio Gil Barbeito.....	0,44	0,22	0,66
50	Antonio Testa López.....	46,48	1,09	47,57
48	Antonio Blanco López.....	9,80	"	9,80
50	Antonio Rodríguez.....	2,61	0,87	3,48
18	Agustín Braja.....	2,61	1,74	4,35
15	Antonio Novoa.....	19,70	"	19,70
51	Benito Fernández.....	3,20	"	3,20
52	Bernardo Gutiérrez.....	210,97	13,68	224,65
53	Bernardo Fernández.....	47,14	1,85	48,99
55	Bartolomé González.....	3,82	"	3,82
56	Benito González.....	3,80	"	3,80
62	Benito Villamarín.....	15,00	2,50	17,50
68	Bernardo Caride.....	3,94	0,65	4,59
72	Benito Blanco.....	14,68	1,30	15,98
77	Bernardo Barreira.....	0,88	0,44	1,32
75	Benito Pérez.....	6,96	1,74	8,70
72	Benito Alvarez Conde.....	2,81	"	2,81
81	Camilo González Vázquez.....	9,60	"	9,60
84	Conde de Troncoso.....	7,79	1,09	8,79
86	Censo de Villamil.....	170,69	22,89	193,58
88	Celestino Estévez.....	9,40	14,19	23,59
90	Casiano Novoa.....	2,60	1,30	3,90
95	Carlos González.....	17,24	1,52	18,76
82	Casa de Lorios.....	15,96	1,74	17,70
110	Domingo González.....	1,50	"	1,50
111	El mismo.....	21,85	2,39	24,24
112	Domingo Alvarez.....	17,42	1,30	18,72
116	Domingo Crespo González.....	15,94	1,74	17,68
119	Domingo Alvarez.....	1,95	0,65	2,60
116	Domingo Noguero.....	21,18	2,61	23,79
123	Enrique Novoa.....	1,97	1,96	3,93
135	Francisco Salgado.....	5,21	1,74	6,98
140	Fernando Domínguez.....	3,92	1,96	5,88
141	Francisco Fernández.....	13,33	1,30	14,63
143	Francisco Conde.....	22,02	1,96	23,98
147	Francisco Puentes.....	1,96	0,65	2,61
151	Felipe Eirey.....	4,36	2,18	6,54
152	Froilana Domínguez.....	29,34	2,61	31,95
152	Francisco Cabanelas.....	5,34	0,44	5,78
161	Fermin Vázquez.....	38,34	7,17	45,51
165	Gumersindo Buján.....	8,70	2,18	10,88
167	Gregorio González.....	33,51	25,11	58,62
171	Herederos de Antonio Sotelo.....	3,48	"	3,48
173	Idem de Bernardo Taboada.....	9,27	1,09	10,36
174	Idem de Ramón Figueiras.....	11,95	2,39	14,34
178	Idem de Luis Fernández.....	13,72	1,52	15,24
179	Idem de José Alvarez.....	16,00	2,29	18,29
181	Idem de Pedro Novoa.....	13,72	1,52	15,24
182	Idem de María Rosa Vázquez.....	23,87	2,61	26,48
183	Idem de José Rego.....	4,35	0,87	5,22
184	Idem de Froilán Gómez.....	7,83	2,61	10,44
185	Herederos de Teresa Sarmiento.....	22,08	2,61	24,69
187	Herederos de Domingo Alvarez.....	17,31	1,52	18,83
188	Idem de Carlos Pérez.....	1,10	0,22	1,32
		9,24	1,32	10,56

NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
		por que se apra- miaba.	que se acumulan.	débito.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
190	Herederos de Manuel Gómez.....	15,94	1,74	17,68
190	Idem de Fernando Pellejo.....	0,46	>	0,46
190	Ignacio Novoa.....	15,21	4,56	19,77
194	Ignacio Peña.....	6,54	2,18	8,72
196	Inocencio Piñeiro.....	1,30	1,30	2,60
217	Juan Villar García.....	17,65	2,18	19,83
218	José Fernández.....	3,92	1,96	5,88
219	José Gabanelas.....	9,57	2,39	11,96
220	José Testa.....	10,66	1,52	12,18
223	Joaquín Formoso.....	31,35	18,57	49,92
224	José Sotelo.....	34,83	4,74	39,57
225	José María Diz.....	16,67	1,85	18,52
231	José Suárez.....	7,83	2,61	10,44
230	José Diz Boán.....	4,02	2,05	6,07
232	Josefa Fernández.....	473,47	64,05	542,52
234	José Reverendo.....	1,95	0,65	2,60
235	Juan Pérez.....	21,26	10,68	31,94
242	José Cabanelas.....	5,40	5,40	10,80
248	José Torres.....	8,06	1,74	9,80
249	Josefa Vázquez Cabezas.....	13,72	2,29	16,01
251	José Donato.....	16,35	0,87	17,22
261	Juan Pérez.....	3,92	1,96	5,88
267	José Gómez.....	42,53	2,83	45,36
268	José González Formeiro.....	15,00	2,59	19,59
270	Juan Alvarez.....	34,76	2,83	37,59
270	José R. Rodríguez Castro.....	98,91	8,21	107,22
276	Juan Fernández.....	10,54	1,74	12,28
283	Javier Vázquez.....	15,21	5,07	20,28
284	Juan Rodríguez.....	4,36	2,18	6,54
287	Juan Castiñeiras.....	4,56	1,52	6,08
288	José Pérez Viñas.....	24,15	1,74	25,89
289	José Figueiras.....	7,79	0,65	8,44
292	José González Casero.....	10,46	2,61	13,07
244	José González Mingas.....	2,61	0,87	3,48
252	José Vázquez de Benito.....	5,23	1,74	6,97
263	Juan González.....	5,66	>	5,66
1916	José Rodríguez Tocu.....	2,39	>	2,39
236	Juan Fernández.....	1,36	>	1,36
303	Luis Fernández.....	25,48	2,29	27,77
305	Luis Queimadiñas.....	34,59	2,71	37,30
306	Lucio Pérez.....	8,90	0,87	9,77
309	Luis González.....	1,63	>	1,63
312	Lorenzo Pérez.....	8,49	2,83	11,32
314	Luis Vázquez.....	1,30	1,30	2,60
315	Lorenzo Gómez.....	1,99	0,22	2,21
316	Manuel González Freijido.....	0,65	0,65	1,30
319	Miguel González Vázquez.....	14,81	1,85	16,66
325	Maximino García.....	27,77	5,55	33,32
331	María González.....	13,15	2,18	15,33
330	Mariano Sánchez.....	84,39	22,98	107,37
334	Manuel Vázquez.....	16,57	>	16,57
336	Manuel Caride.....	13,33	1,30	14,63
340	María González.....	44,58	10,26	54,84
344	Manuel González Feijóo.....	28,02	1,85	29,87
348	Martín Rodríguez.....	9,23	1,30	10,53
348	Manuel Muñoz.....	16,67	1,85	18,52
348	Manuel Peña.....	5,06	2,83	7,89
350	Marcelo Fernández.....	21,40	5,40	26,80
359	Mateo Peña.....	1,95	0,65	2,60
360	Manuel Parga.....	5,22	1,30	6,52
361	Miguel Torres.....	2,61	0,65	3,26
363	Manuel López.....	7,18	2,39	9,57
368	Manuel Alvarez.....	1,54	0,22	1,76
368	Manuel Novoa.....	18,29	4,56	22,85
369	María Gómez.....	7,61	1,52	9,13
374	Manuel Pérez.....	4,63	0,65	5,28
378	Manuel Alvarez.....	26,86	1,52	28,38
376	Miguel Pérez.....	4,63	0,65	5,28
378	Manuel Torres.....	5,88	1,96	7,84
381	Manuel González.....	10,58	2,39	12,97
383	Manuel Vázquez.....	8,31	1,30	10,11
384	Manuel Pérez.....	12,07	2,61	15,68
385	Manuel Fernández.....	13,87	1,96	15,83
388	Manuel Figueiras.....	7,89	1,30	9,19
388	Manuel Roquejo.....	26,28	2,18	28,46
360	Miguel Vázquez.....	1,52	1,52	3,04
383	Manuel González.....	6,86	>	6,86
381	Marcos Martínez.....	2,74	>	2,74
394	Nicolás Rodríguez.....	2,61	1,30	3,91

NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS por que se aprue-	CUOTAS que se acumulan.	TOTAL débito.
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
405	Pedro Salviño.....	38,12	7,72	45,84
405	Pedro Loureiro.....	9,14	1,52	10,66
410	Perfecto González.....	1,30	1,30	2,60
410	Pedro Quintela.....	7,84	1,96	9,80
411	Pedro García Puga.....	9,16	2,28	11,44
413	Rita Enríquez.....	45,49	2,61	48,10
414	Ramón Ogea.....	40,96	20,54	61,50
415	Rafael Carbajales.....	30,19	2,18	32,37
422	Ramón González.....	4,37	1,09	5,46
424	Ramón Rivera.....	2,61	0,65	3,26
430	Rosa Novoa.....	11,17	1,74	12,91
433	Ramón Álvarez.....	5,22	1,74	6,96
445	Ramón Fernández.....	9,25	3,70	12,95
434	Ramón Fernández.....	1,31	1,30	2,61
445	Ramón Vázquez Dacoba.....	4,89	1,63	6,52
449	Señor de Vitatuje.....	120,60	7,68	128,28
450	Santiago Rey.....	23,53	2,61	26,14
455	Saturnino Vázquez.....	2,61	1,30	3,91
457	Santiago López.....	2,61	0,65	3,26
459	Servando López.....	9,24	1,30	10,54
449	Salvador Vázquez.....	3,34	»	3,34
466	Tomás Álvarez.....	8,63	0,87	9,50
1.959	Tomás González.....	5,98	0,65	6,63
470	Vinda de Noguero.....	7,12	2,39	9,51
474	Vicente Corral.....	20,95	1,74	22,69
479	Alonso González.....	13,66	1,74	14,80
492	Asunción González García.....	1,52	1,52	3,04
495	Andrés Novoa.....	0,88	0,44	1,32
497	Antonio Iglesias.....	7,37	0,65	8,02
499	Antonio Rodríguez.....	6,97	1,74	8,71
505	Antonio Vázquez Vázquez.....	»	»	»
507	Alejandro Rodríguez Castro.....	16,34	4,98	21,32
509	Antonio García.....	1,09	»	1,09
643	Benigno Cid.....	9,53	1,69	11,22
655	Benito Vázquez Chasco y herederos.....	15,20	5,70	20,90
657	Benita Rodríguez y heredero.....	4,36	2,18	6,54
809	Daría Vázquez.....	8,15	1,63	9,78
811	Domingo Torres.....	11,58	1,96	13,54
890	Felipe Vázquez.....	9,64	1,63	11,27
889	Francisco Rodríguez Abellás.....	6,30	1,30	7,60
893	Francisco Seco Larrumbe.....	1,30	0,65	1,95
896	Francisco Abellás.....	14,67	4,89	19,56
1.019	Guillermo Caride.....	29,53	1,74	31,27
1.070	Ildefonso Rodríguez Castro.....	2,18	»	2,18
1.106	Javier Iglesias.....	0,44	»	0,44
1.111	Joaquín Rodríguez.....	2,39	»	2,39
1.118	Juan Álvarez.....	6,53	1,30	7,83
1.119	Juan Taboada.....	6,21	2,07	8,28
1.120	Josefa Sánchez.....	1,09	1,09	2,18
1.126	Josefa González Fernández.....	1,09	»	1,09
1.134	Juan Doval.....	7,18	1,74	8,92
1.136	Juan Pérez.....	8,15	1,63	9,78
1.132	Josefa Novoa.....	1,09	»	1,09
1.148	José González Ríos.....	7,60	1,53	9,13
1.059	Juan González Fernández.....	6,20	»	6,20
1.397	Luis González.....	18,82	6,87	25,19
1.440	Manuel Ríos Casares.....	18,72	7,02	25,74
1.434	Manuel Ruas.....	5,99	0,65	6,64
1.442	Manuel Chao Novoa.....	8,81	1,63	10,44
1.443	Manuel Iglesias Álvarez.....	20,46	2,83	23,24
1.444	Manuel Lorenzo.....	1,30	0,65	1,95
1.447	Martín González.....	2,18	1,09	3,27
1.441	Manuel María Fernández.....	4,79	»	4,79
1.463	Manuel González Sánchez.....	8,29	2,07	10,35
1.404	Manuel González Rodríguez.....	0,87	»	0,87
1.649	Manuel González Álvarez.....	31,99	1,96	33,95
1.715	Rufino Fernández.....	36,12	1,63	38,75
1.708	Ramón Vázquez Chasco.....	27,82	2,61	29,93
1.723	Rosa Álvarez.....	19,60	5,88	25,48
1.724	Ramón Iglesias.....	58,40	6,69	65,09
1.724	Rosa Puga.....	0,44	0,44	0,88
1.573	Ramón Vázquez Vázquez.....	6,60	»	6,60
1.887	Venancio Sánchez.....	0,44	0,22	0,66
602	Angela Vázquez.....	4,92	»	4,92
735	Constantino Araujo.....	0,87	»	0,87
825	Domingo Álvarez Álvarez.....	5,88	»	5,88
86	Eugenio Vázquez.....	10,95	»	10,95
1.047	Herederos de Benito Vázquez Ruas.....	1,69	»	1,69
1.065	Isidoro Vázquez.....	5,22	1,30	6,52

NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
		por que se apro- miaba. — Pesetas.	que se acumulan. — Pesetas.	débito. — Pesetas.
		3,54	0,44	3,98
1.145	Jenaro Moreura.....	37,15	7,40	44,55
1.149	Jenaro Castro.....	5,22	1,74	6,96
1.153	Juan Alvarez Puente.....	8,48	0,65	4,13
1.651	Pantaleón Araujo.....	13,72	1,52	15,24
1.735	Ramiro Otero.....	9,91	0,44	10,35
1.730	Ramón Rodríguez Castro.....	4,78	»	4,78
1.841	Sebastián Vázquez.....	9,25	1,85	11,10
190	Vicente Fernández.....	7,19	0,87	8,06
1.896	Vicente Araujo.....	38,24	9,88	48,12
525	Andrés Domínguez.....	8,49	2,83	11,32
528	Antonio Alvarez Fernández.....	29,20	5,70	34,90
549	Angela Requejo.....	11,42	11,40	22,82
545	Alejandro López.....	1,09	0,65	1,74
744	Carmen Alvarez.....	5,88	2,94	8,82
827	Domingo Alvarez Alvarez.....	27,19	2,72	29,91
923	Francisco Castro.....	7,39	2,39	9,78
927	Francisco Sotelo.....	20,58	2,94	23,52
1.167	Juliana Domínguez.....	10,45	2,61	13,06
1.155	Josefa Torres.....	9,02	9,04	18,04
1.166	Juana Soto Pereira.....	2,30	1,09	3,39
1.185	José Fernández Cruz.....	9,30	»	9,30
1.194	Juan Rodríguez López.....	1,31	0,44	1,75
1.482	Manuel Fernández Burgo.....	3,92	1,96	5,88
1.490	María Borrajo.....	34,34	7,35	41,66
1.497	Manuel Alvarez Fernández.....	2,18	»	2,18
1.436	Manuel Vázquez.....	1,56	»	1,56
1.391	Manuel Alvarez.....	0,65	0,65	1,30
1.620	Norberto Bayón.....	4,78	2,39	7,17
1.657	Pedro González.....	5,22	1,74	6,96
1.718	Ramón Martínez Alvarez.....	4,56	1,52	6,08
1.723	Romualdo Fernández.....	1,09	1,09	2,18
1.864	Teodoro Borrajo.....	1,31	0,44	1,75
1.867	Tomás Bayón.....	13,97	2,61	15,68
1.869	Tomás Alvarez Feijóo.....	1,64	»	1,64
1.814	Tomasa Alvarez.....	0,88	0,44	1,32
1.982	Ventura Borrajo.....	7,71	1,09	8,80
1.904	Valeriano Santos.....	8,17	4,89	13,06
552	Alejo Corral.....	4,89	1,63	6,52
752	Cesáreo Rodríguez.....	21,75	13,05	34,80
756	Capilla de la Trinidad.....	12,60	5,40	18,00
943	Francisco González Alberto.....	9,57	2,39	11,96
946	Fernando González.....	13,72	1,96	15,68
1.205	Josefa Fernández Cibeira.....	0,87	0,87	1,74
1.200	Juan Alvarez.....	14,37	2,39	16,76
1.218	Javier Gómez.....	21,53	7,17	28,70
1.231	José Alonso Peña.....	3,05	»	3,05
1.172	Juan Alvarez.....	18,56	1,96	20,52
1.410	Leandro Brabo.....	20,00	7,50	27,50
1.520	María Alvarez.....	15,26	2,18	17,44
1.525	Martín Vázquez Garabato.....	22,02	»	22,02
1.519	Manuel Rodríguez Alvarez.....	14,15	2,39	16,54
1.529	Manuel Vázquez González.....	8,72	2,18	10,90
1.508	Manuel González Caride.....	14,40	5,40	19,80
1.837	Severiano Alvarez.....	7,86	1,96	9,82
564	Antonio Fernández Vázquez.....	4,00	»	4,00
557	Antonio Fernández González.....	20,56	»	20,56
682	Benigno González González.....	0,87	0,87	1,74
764	Cándido Prado.....	6,76	5,07	11,83
831	Domingo Mosquera.....	8,72	1,74	10,46
836	Dolores Márquez Márquez.....	24,17	13,71	37,88
954	Francisco Diz.....	1,14	»	1,14
939	Francisco Olivar.....	15,00	2,50	17,50
1.090	Francisco Villamarín.....	8,54	»	8,54
1.234	José Fernández Alvarez.....	2,49	»	2,49
1.242	Javier Alvarez.....	55,00	16,50	71,50
1.254	José González García.....	16,21	1,63	17,84
1.266	Josefa García.....	8,17	1,96	10,13
1.260	Juan Antonio Fernández.....	10,35	6,21	16,56
1.276	Juan Vázquez Caride.....	3,04	1,52	4,56
1.406	Lucas Diz.....	4,14	»	4,14
1.408	Luis Alvarez González.....	37,87	1,96	39,83
1.534	Manuel Gómez Chao.....	18,29	9,12	27,41
1.540	Miguel Piñeiro.....	20,01	»	20,01
1.539	Matías González.....	28,13	20,37	48,55
1.663	Pedro Alvarez.....	3,92	1,96	5,88
1.841	Santiago González.....	1,63	»	1,63
1.874	Teresa Vázquez.....	3,92	1,96	5,88
1.918	Valentín Cabada.....	19,26	2,35	21,65
583	Agustina Fernández Povoanza.....			

NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
		por que se apre- miaba. — Pesetas.	que se acumulan. — Pesetas.	débito. — Pesetas.
583	Andrés Gómez.....	2,07	»	2,07
588	Antonio Fernández Gutiérrez.....	4,57	2,39	6,96
600	Antonio Sarmiento Testa.....	16,07	4,74	20,81
772	Cándido Vázquez.....	1,52	»	1,52
843	Dionisio Dopazo.....	13,60	2,72	16,32
836	Dolores Salgado.....	15,50	»	15,50
1.030	Jenaro Sarmiento.....	2,39	1,96	4,35
1.091	Indalecio Dopazo.....	15,60	1,52	17,12
1.092	Inocencio Pulido.....	13,72	3,92	17,64
1.278	José Caride Bargaute.....	3,27	1,09	4,36
1.296	Juan Caride.....	18,27	7,83	26,10
1.300	Joaquín Rodríguez.....	»	»	»
1.563	Marcos Martínez.....	19,15	2,83	21,98
1.559	Manuel González González.....	5,66	2,83	8,49
1.564	Maximino González.....	5,22	2,18	7,40
1.550	Maximino Doval.....	2,61	2,61	5,22
1.570	Maximino Fernández.....	0,44	0,22	0,66
1.676	Peregrina González.....	3,48	1,74	5,22
1.654	Pedro Ferreiro.....	2,39	2,39	4,78
1.781	Ramón González Sordo.....	0,44	0,22	0,66
1.842	Santos Caride.....	10,29	9,63	19,92
1.881	Teresa Dopazo.....	2,60	1,30	3,90
1.921	Victorio Caride.....	1,74	1,74	3,48
696	Benita González.....	9,15	1,52	10,67
850	Daniel Rodríguez.....	1,95	0,65	2,60
995	Fernando González.....	3,70	1,85	5,55
970	Francisco López Sobrino.....	9,95	1,09	11,04
996	Francisco Caride Pérez.....	0,87	0,87	1,74
1.004	Francisco Fernández González.....	3,04	»	3,04
1.041	Gabriel Sarmiento.....	33,70	20,22	53,92
1.048	Herederos de Josefa Rosa Pérez.....	3,99	0,44	4,43
1.306	José Caride Vázquez.....	21,76	»	21,76
1.318	José López García.....	17,46	»	17,46
1.336	Juana Carbajal.....	9,68	2,18	11,86
1.336	Javier Rodríguez Cabada.....	7,02	»	7,02
1.560	Manuel Parga.....	0,22	0,22	0,44
1.596	Manuela González Fernández.....	5,88	1,96	7,84
1.532	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	11,23	»	11,23
1.698	Pelagio Paradela.....	25,04	2,50	27,54
1.780	Ramón Rodríguez.....	3,02	»	3,02
1.805	Ramón Caride Orea.....	11,31	2,50	13,81
1.810	Ramón González Caride.....	20,68	2,83	23,51
1.941	Vicente González Vázquez.....	29,66	4,89	34,55
639	Antonio Alvarez.....	4,63	0,65	5,28
633	Agustín Iglesias.....	2,65	0,44	3,09
707	Benito Iglesias Bóveda.....	7,71	1,09	8,80
711	Benito Sotelo.....	16,07	1,30	17,37
714	Benita Peña.....	22,98	2,83	25,81
807	Cándida Fernández Rivera.....	17,08	2,83	19,91
855	Dolores Puga.....	61,66	23,64	85,30
806	Enrique Fernández Cabanelas.....	0,88	0,22	1,10
878	Emilio González.....	0,44	»	0,44
881	Eduardo Boau Testa.....	0,22	0,22	0,44
1.008	Francisco Fernández González.....	12,19	1,52	13,71
1.012	Francisco Rodríguez.....	43,30	2,83	46,13
1.066	Herederos de Juan Cabanelas.....	29,46	1,52	30,98
1.348	José Fernández.....	7,09	0,87	7,96
1.350	José Fernández Rivera.....	7,85	1,96	9,81
1.359	José Fernández Soutomanco.....	48,46	9,68	58,14
1.344	José González González.....	9,72	»	9,72
1.377	José Rodríguez Batallón.....	16,05	2,29	18,34
1.360	José Fernández Iglesias.....	3,60	»	3,60
1.370	Joaquín Rodríguez.....	8,79	1,09	9,88
1.374	José Rodríguez Patoco.....	4,36	1,09	5,45
1.382	José Fernández Capitán.....	1,31	0,44	1,75
1.374	José Fernández Iglesias.....	4,02	»	4,02
1.357	Josefa López.....	5,88	»	5,88
1.077	José Rodríguez González.....	2,61	»	2,61
1.270	Juan Rodríguez Santos.....	7,97	»	7,97
1.431	Luis Fernández.....	31,34	2,39	33,73
1.605	María Fernández Iglesias.....	4,36	1,09	5,45
1.611	Manuel Fernández.....	1,75	0,44	2,19
1.701	Pilar Rodríguez.....	32,16	2,61	34,77
1.885	Teresa Fernández.....	26,64	2,61	29,25
1.940	Valentin Fernández.....	17,95	1,96	19,91
1.964	Vicente González Losada.....	57,89	8,43	66,32
1.965	Vicente Rivera.....	1,97	»	1,97
161	Fernando Figueras.....	2,47	»	2,47
354	María Castro.....	2,61	»	2,61

NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS por que se apremia.	CUOTAS que se acumulan.	TOTAL débito.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.228	José Vázquez González.	5,11	»	5,11
951	Gabriel Fernández	5,02	»	4,02
807	Francisco Rodríguez.	1,90	»	1,90
1.802	Roque Boau.	3,25	1,63	4,89
1.572	María Alvarez.	2,34	»	2,94

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, si a én Orense, calle de Paz Novoa, número 9.

Y á los efectos de la notificación acordada, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándolo además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Orense, 12 de Junio de 1917. — El Agente, Severino González Parada.
P—3770

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución capital. — Año 1917.

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre de 1917, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Miguel Amengual Bosch, 0,75 pesetas.
- Antonia Alemañy Bristoid, 2,97.
- María Alemañy Vidal, 0,74.
- Herederos de José Abraham, 5,94.
- Jorge Alomar, 4,46.
- Juan Alba Moranta, 1,61.
- Antonia Alemañy Ripoll, 2,97.
- Miguel Amengual Amengual, 5,94.
- Juana Alemañy García, 3,71.
- La misma, 10,10.
- Francisca Alberti Palmer, 2,97.
- Jacinto Antoni Juliá, 18,56.
- Vicente Alemañy Roca, 7,43.
- Jacinto Antoni Juliá, 4,09.
- Francisco Balaguer Juan, 1,86.
- Josefa Ballester Castell, 17,82.
- Manuel Bonet Patón, 8,66.
- Fernando Ballester Maiora, 63,62.
- Josefa Ballester Castell, 17,82.
- Fernando Ballester Maiora, 53,62.
- Juan Bauza, hijos y otro, 14,85.
- Manuel Bordoy Moranta, 14,85.
- Francisco Bosch Planas, 15,84.
- Monisia Bordoy Escat, 65,34.
- Juan Bordoy Mestre, 2,97.
- Gabriel Busquets Cañellas, 3,71.
- Gabriel Bauzá y otro, 12,33.
- Antonio Bosch, 18,56.
- Francisca Cerdá Bauzá, 4,46.
- La misma, 4,46.
- Mateo Canet Coll, 6,94.
- Lorenzo Cantallops Aïda, 4,34.
- Antonio Comas Rigo, 3,71.
- Francisco Coll Ferrer, 1,49.
- Bartolomé Comas Palmer, 1,49.
- Oncfe Cabrer Bosch, 6,99.
- Sebastiana Coll Tugores, 2,48.
- Antonio Coll Mir, 4,93.
- Francisco Cardell Portell, 8,05.
- Antonio Cañellas Cañellas, 2,94.
- Eduardo Crespo Vicens, 7,43.
- Antonio M. Castañy Oliver, 1,53.
- Bartolomé Comas Señy, 6,81.
- Catalina Cardell y otros, 3,71.
- Apolonia Giar Toscana, 14,85.
- Juana María Cantallops, 1,49.
- Isabel María Crespi Lladó, 0,62.
- Juan Costa Roca, 22,28.
- José Cladera Rosselló, 1,86.
- Ana Catañy Capó, 2,23.
- Magdalena Contestí Rosich, 67,32.
- Ana Crespi Estarás, 3,27.
- Nicolás Campaner Capó, 13,37.
- Ana Catañy Capó, 7,43.
- Juana A. Crespi, 2,48.
- Antonio Cantallgro Amengual, 8,17.
- Jaime Duliá Carbonell, 5.
- Ramón Despuig Fortuñy, 210,38.
- José Duliá Carbonell, 9,19.
- Margarita Deyá Ferrer, 3,71.
- Ramón Despuig, 61,88.
- Bernardo Estela Calafat, 61,88.
- Juan Estehich Guinart, 2,97.
- Rafael Fiol Seguí, 0,99.
- Antonio Frán Terrasa, 7,43.
- Margarita Felser Bagur, 1,49.
- María Ferrer Palou, 34,65.

- Enrique Fábregas Campiche, 81,81.
- Jaime Font Ramonell, 13,37.
- Baltasar Ferrá Hinás, 2,48.
- Antonio Ferrer de la Cuesta, 79,20.
- Faustino Fajanes Tur, 4,46.
- Nieves Ferrer Martí, 6,19.
- Catalina Font Compañy, 5,94.
- José Fúster Fortega, 11,88.
- Miguel y José Ferrer de la Cuesta, 44,55.
- Gaspar y José Fontirreig, 8,66.
- Mariano Fúster Fúster, 53,46.
- Pedro Fuertes Pujol, 3,71.
- Antonio Gelabert Puigcerver, 1,04.
- Margarita G. mudi Crespi, 4,95.
- Francisca García Ordinas, 8,66.
- Matías García Palmer, 3,71.
- Antonio Horrach Fráu, 4,46.
- Joaquina Borrachas Rigo, 17,82.
- Francisca Hermida, 4,09.
- Juan Juan Porcel, 2,13.
- Ignacio Jaime Tomás, 1,49.
- Jaime Jiménez Bisquerra, 13,59.
- Guillermo Juaneda Sochs, 1,24.
- Micaela y Pedro A. Latorre, 14,85.
- Antonio Ladico Gradoli, 37,13.
- Dolores Lesma Monfil, 1,49.
- Concepción Losada Muler, 11,88.
- Manuel Luis Expósito, 2,48.
- Bartolomé Lladó Más, 10,40.
- El mismo, 10,40.
- María Concepción Llalsés Torres, 5,94.
- Magdalena Llalsés Terrasa, 14,34.
- Jaime Lladó Rotger, 4,95.
- Josefa Lloret Monjo, 2,23.
- Miguel Llalsés Oliver, 5,20.
- Miguel Llambias Carrió, 19,80.
- María Matas Terrasa, 5,94.
- Rosa Marqués, 4,46.
- Mariano Mir Lladó y otro, 3,71.
- Felxo Más Barceló, 7,43.
- Luis Moragues Ramis, 14,35.
- El mismo, 14,35.
- Francisco Mesquider Vichs, 4,46.
- Gabriel Medinas Estarellas, 4,46.
- Catalina Morro Vidal, 14,85.
- Julián Martínez Bordoy, 4,95.
- María Mir y Antonio Font, 5,20.
- Juan Martí Perelló, 12,38.
- Juan Marqués Caymán, 6,19.
- Pedro J. Monserrat Pons, 8,91.
- Isabel Rus Más, 1,49.
- Miguel Monserrat Pon, 2,04.
- Antonio Martorell Flexar, 3,47.
- Juan Martí Vicéns, 4,34.
- Francisco Martínez Miralles, 23,02.
- José Mir Coll, 2,97.
- Francisco Moreno Zanoguera, 6,51.
- Ana Maroto y José María Tous, 6,19.
- Catalina Juan Gussp, 5,94.
- Juan Martorell Matas, 5,57.
- María March March, 1,49.
- María Monserrat Vidal, 2,97.
- Vicente Matas Cañellas, 6,81.
- Miguel Monxaner, 74,25.
- Julia Nicoláu y otro, 3,56.
- Pedro Oliver Jaime, 12,83.
- Margarita Oliver Batañer, 22,28.
- Sebastián Oliver Florit, 133,65.
- Bartolomé Ordinas Bauzá, 14,85.
- Bartolomé Oliver Ferrer, 3,54.
- Práxedes y Catalina Ordinas, 2,25.
- Margarita Pon Contestí, 0,37.
- Juan Palmer Marroig, 7,43.

El mismo, 7,43.
 Catalina Palmer Quetgler, 7,18.
 Antonio Perelló y Martínez Valls, 14,85.
 Antonio Perelló y otros, 14,85.
 Miguel Pujol Cunill, 1,78.
 Margarita Picornell Barceló, 5,43.
 Margarita Prohens Moll, 8,66.
 Isabel Puigcerver Furr, 2,97.
 Pedro Perera Font, 78,71.
 Miguel Pons Borrás, 70,30.
 Sebastián Pizá, 3,71.
 Juan Puigrós Más, 1,24.
 Isabel Pujol Moll, 2,97.
 Bárbara Payeras Pout, 7,43.
 Juan Pellicer Figuerola, 26,78.
 Catalina Pons Oliver, 6,74.
 Margarita Palmer Salas, 16,83.
 Antonio Piña Miró, 8,66.
 Juan Picornell Marge, 2,97.
 El mismo, 2,97.
 Antonio Pereñó Estrañy, 1,23.
 Isabel Pastor y otros, 61,88.
 Jaime Cous Relasa, 7,43.
 Juana Martínez Pons Barceló, 2,08.
 Magdalena Pieras Viréns, 3,96.
 María Pedrona Ruli, 2,48.
 Manuel Peña Gelabert, 13,37.
 Sociedad Pujol Rosselló, 28,46.
 Bernardo Quintana Coll, 1,49.
 Matías Romaguera Garán, 1,49.
 Margarita Rayó y otra, 0,74.
 Francisco Riera Calafeli, 1,78.
 José Roca y Juan Fluxá, 5,94.
 Catalina Reus Pastor, 11,88.
 Francisco Riera Calafell, 1,49.
 Bartolomé Rullán Roca, 59,40.
 Juan Rivas Pons, 1,86.
 José A. Roselló Ballester, 6,19.
 Miguel Roca Garcías, 5,88.
 José Roig Ramón y otros, 2,23.
 Antonio Ramón Perelló, 4,95.
 Pedro A. Reinés, 9,90.
 Miguel Roig Coiom, 9,30.
 Francisco Roca Estarás, 12,38.
 Catalina Radó Boned, 3,94.
 Guillermo Rivas Tugores, 2,97.
 Miguel Antonio Riera, 5,94.
 José Roig Barceló, 1,24.
 Francisco Real Horrach, 8,91.
 Pedro J. Ripoll, 8,91.
 Magdalena Ramonell, Llinar, 18,56.
 Isidro Ripoll Planas, 2,97.
 Antonio Roselló Bable, 2,23.
 Jaime Roig Moraguer, 12,38.
 Gabriel Sans Serra, 8,91.
 Jaime Salom Cabré, 6,53.
 Jaime Sans y Antonio Campins, 2,67.
 Estefanía Sastre Más, 8,91.
 Pedro y Manuela Satorras, 29,70.
 Manuel Sancho Ferrá, 1,86.
 Juan, Isabel y Pedro Serra, 44,55.
 Miguel Salvá Caldés, 6,93.
 Estefanía Sastre Más, 7,43.
 Francisca Sampol Llabrés, 198.
 Gabriel Salamanca, 5,94.
 Lorenzo y Miguel Sauró, 2,48.
 Jaime Súñer Monserrat, 2,97.
 Margarita Simó Gelabert, 1,86.
 Antonio Segura, 1,32.
 Rosa Sans Ordinas, 1,37.
 Dolores Senier Monjill, 1,49.
 Catalina Salas Palmer, 3,71.
 Miguel Sastre Bibiloni, 1,49.
 Antonio A. Salvá Tomás, 2,97.
 Francisca Sampol Torres, 1,49.
 Isabel María Seguí, 1,86.
 Francisco Salom Carrió, 3,71.
 Ramón Soler de la Plana, 86,63.
 Poncio Salom Server, 1,49.
 Antonio Salvá y otros, 2,48.
 Sebastián Serra Ramis, 5,94.
 Miguel Salvá Salas, 2,26.
 Jerónimo Tatarull Pascual, 3,71.
 Bartolomé Tomás y Antonia Miralles,
 61,88 pesetas.
 Mateo Tomás Bujosa, 2,72.
 Jaime Tugores Mandiágo, 1,24.

Jaime Terrades Porcel, 14,85.
 Isabel María Vich Torres, 2,38.
 La misma, 2,38.
 Ana Valet Bosch, 4,46.
 Juan Vallés Guardiola, 3,71.
 Gabriel Vidal Ros, 2,34.
 José Vidal Gayá, 24,75.
 Juan Vadell Fiex, 18,56.
 Jaime Vives Suan, 2,97.
 Juan Villalonga Llabrés, 1,24.
 Catalina Valcaneras Rosselló, 4,95.
 Ana María Vicens Borrás, 2,48.
 Luis Vive Forteza, 1,24.
 Alfonso Vaquer Muñoz, 5,94.
 Juan Vanrell Borrás, 3,10.
 Francisca Vidal Tous, 5,94.
 Gillerma Vidal y otras, 2,23.
 Juan Villanga Llabrés, 6,19.
 Guillermo Xamena Solvellas, 1,86.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 4 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Jaime Iglesias Salom.—
 V.º B.º: El Arrentario, B. Mir.

P-5121

ANUNCIOS OFICIALES

La Reformadora Granadina.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—GRANADA

No habiendo concurrido número bastante de Accionistas para celebrar la Junta general extraordinaria convocada para el domingo 15 de Julio último, esta Sociedad cita a los señores Accionistas, en segunda convocatoria, a los efectos del artículo 47 y párrafo segundo del 48 de los Estatutos para celebrarla, el domingo 18 de Noviembre próximo, en la casa número 26 de la calle Gran Vía de Colón, de esta ciudad, a las dos de la tarde.

Para tener derecho a asistir a la Junta, los señores Accionistas depositarán sus acciones antes del día 8, en el domicilio del Gerente, plaza del Carmen, 15, contra resguardo que servirá de billete para concurrir a la Junta.

Granada, 15 de Octubre de 1917.—El Presidente, Francisco Teruel.

X-2014

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 760.742, de pesetas nominales 6.100 en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 15 de Septiembre de 1914 a favor de D.ª Fermiña Ruiz y Ruiz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Octubre fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—Por el Vicesecretario, Julio Prieto.

X-2610

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 1.242 expedido en 11 de Mayo de 1903 a nombre de D. Manuel Oliva Monguío, por pesetas 18.500 nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo pormenor y numeración son como sigue:

Dos títulos de la serie A, números 354.794 y 95.

Un título de la serie C, número 117.190.

Un título de la serie D, número 50001.

Se anuncia al público por segunda vez, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.º del reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 16 de Octubre de 1917.—El Secretario, M. Ripoll.

X-2011